

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

**DECRETO No. 73 bis POR EL QUE SE CREA EL
CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN DEL ESTADO DE
MORELOS.**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	1983/12/30
Promulgación	1983/12/30
Publicación	1983/12/30
Vigencia	1983/12/31
Expidió	Gobierno del Estado de Morelos
Periódico Oficial	3150 "Tierra y Libertad"



LAURO ORTEGA MARTINEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su Promulgación lo siguiente:

LA H. CUADRAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE EXPRESAMENTE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

Que dentro del Plan Nacional de Desarrollo destaca de manera especial la política de población, que basándose en la experiencia de los últimos años y debido a la explosión demográfica, los tres niveles de Gobierno han tenido que instrumentar distintas y a veces contradictorias acciones para poder encauzar y tratar de resolver las consecuencias de una falta de política poblacional que permitiera a los Municipios, Estado y Federación orientarla, encauzarla y establecer los puntos de solución.

Que el Plan Nacional de Desarrollo, que viene siendo la norma y directriz que el Gobierno de la República tendrá que seguir hasta el año de 1988; toma en consideración a los Municipios y a los Estados para que conjuntamente con la Federación puedan avocarse a un auténtico y verdadero conocimiento del problema poblacional y dar respuesta a las necesidades, problemas y dificultades por los que se atraviesa.

Que solo mediante una participación coordinada de estos tres niveles de Gobierno se podrán establecer políticas coherentes y coordinadas que permitan llevar hasta sus ultimas consecuencias los objetivos y fines del Plan Nacional de Desarrollo en materia, y

por otra parte dejar a cada una de las Entidades con sus respectivos Municipios para atender sus necesidades.

Que si no se actúa con un programa realista y con una visión que permita captar no solamente la situación actual sino el futuro en el que el país se encontrará de no adoptarse las medidas necesarias para que las comunidades mejoren su nivel de vida, y tengan acceso a las condiciones mínimas de bienestar concientizándolos de que dentro de la libertad habremos de encontrar un cambio social que nos permita controlar la explosión demográfica, programando desde ahora un México mejor para las generaciones del mañana.

Que si bien es cierto que hay libertad para que las familias decidan sobre su tamaño y composición, es importante hacer notar que en ellas influyen o inciden factores de carácter económico y social que hacen el análisis de los recursos con que puede encontrar una familia para poder dar satisfacción a sus más elementales necesidades.

Que la responsabilidad de los padres para con sus hijos adquiere el día de hoy mayor trascendencia y significado, la educación, la salud, la recreación, el empleo entre otros, hacer que la población se tenga que concienciar para que cada pareja con toda libertad pueda determinar el número de hijos así como su espaciamiento. Esto sería incompleto si no tuviera intervención el Estado quien a través de sus órganos específicos tendrá la obligación de orientar y concienciar a la población respecto de esta política poblacional y así Pueblo y Gobierno estrechamente vinculados en esta importante y noble tarea harán que México adquiera conciencia de lo que significa un crecimiento demográfico sin control y las consecuencias que éste representa, y por otra parte el de establecer programas a mediano, corto y largo plazo que con base en las experiencias recabadas permitan fijar las etapas y metas por las cuales el Gobierno tendrá que transitar.

Que por todo lo anteriormente expuesto, esta H. Cuadragésima Segunda Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 73 BIS

ARTICULO PRIMERO.- Se crea el Consejo Estatal de Población del Estado de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- El Consejo Estatal de Población, tendrá como objetivo elaborar y promover la ejecución de acciones específicas en materia de población, a fin de que el ritmo, crecimiento y la distribución de la población sean acordes con los programas de desarrollo socioeconómico y que estos respondan a las necesidades de la dinámica demográfica.

ARTICULO TERCERO.- El Consejo Estatal de Población tendrá las siguientes funciones:

I.- Elaborar, en coordinación con el Consejo Nacional de Población, el programa Estatal de población de la Entidad, a fin de promover la incorporación de la población en los planes de desarrollo socioeconómico del Estado y vincular los objetivos de éste con las necesidades que plantean los fenómenos demográficos a nivel Nacional y Estatal.

II.- Fungir como mecanismo de coordinación de las Dependencias del Gobierno Estatal cuya naturaleza se vincula a la materia demográfica, así como incorporar la participación de los Municipios y de los sectores Social y Privado en la ejecución del programa Estatal de Población.

III.- Coordinar la ejecución del programa Estatal de Población y cuidar su congruencia y complementariedad con el Programa Nacional de Población.

IV.- Evaluar, en coordinación con el Consejo Nacional de Población, los programas realizados, a fin de asegurar el éxito de la instrumentación de la Política Nacional de Población.

V.- Promover la generación de información socio-demográfica, que sirva de base para ampliar e conocimiento acerca de los fenómenos demográficos y los principales problemas que enfrente la población.

VI.- Promover y coordinar investigaciones sobre la población.

VII.- Concertar acciones conjuntas con los Sectores social y privado a favor de grupos prioritario de población.

ARTÍCULO CUARTO.- El Consejo Estatal de Población se integra con:

- I.- C. Gobernador del Estado, que será el Presidente del Consejo teniendo voto de calidad.
- II.- Secretario General de Gobierno.
- III.- Secretario de Programación y Presupuesto.
- IV.- Secretario de Finanzas,
- V.- Secretario de la Contraloría General.
- VI.- Secretario de Obras Públicas.
- VII.- Secretario de Desarrollo Agropecuario y Forestal.
- VIII.- Secretario de Fomento del Empleo.
- IX.- Secretario de Desarrollo y Fomento Industrial.
- X.- Secretario de Turismo.
- XI.- Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social.
- XII.- Secretario de Coordinación de la Seguridad Pública y de la Tranquilidad Social.
- XIII.- Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
- XIV.- Unidad de Servicios Educativos a descentralizar en el Estado.
- XV.- Servicios de Salubridad y Asistencia Pública en el Estado.
- XVI.- Servicios Médicos del Estado.
- XVII.- Delegación del I.S.S.S.T.E.
- XVIII.- Delegación del I.M.S.S.

XIX.- Delegación del Instituto Nacional de Educación para los Adultos.

XX.- Coordinador de COPLADEMOR y Dependencias Federales y Estatales que lo integran.

XXI.- Casa Propia para los Morelenses (CAPROMOR).

XXII.- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. (INFONAVIT).

XXIII.- Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. (FOVISSSTE).

ARTÍCULO QUINTO.- El Consejo Estatal de Población será apoyado y coordinado por el Secretario Técnico que será designado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal y quien tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar y hacer propuestas al seno de Consejo Estatal de Población.

II.- Coordinar las acciones públicas Estatales en materia de población, con los diferentes sectores sociales.

III.- Establecer, junto con el Consejo Nacional de Población, mecanismos de coordinación a fin de coadyubar en el cumplimiento de los Objetivos del Programa Nacional de Población.

IV.- En general ejercer todas las funciones técnicas y administrativas que debe realizar el Consejo Estatal de Población y la ejecución de los acuerdos y trabajos que se les encomienden.

ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo Estatal de Población funcionará en Pleno, el cual se reunirá por lo menos una vez trimestralmente o por medio de Sub-Comités, según lo requieran las necesidades propias, y las veces que acuerden sus integrantes.

En cualquier caso, las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- En un lapso no mayor de sesenta días contados a partir de la publicación del presente Decreto deberá estar integrado el Consejo Estatal de Población.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.- DIPUTADA PRESIDENTE .- Profra. Gloria Ulloa Villanueva.- DIPUTADA SECRETARI.- Eleazar Jiménez Alonso.- González.- Rúbricas

Por lo tanto se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



Dr. Lauro Ortega Martínez

Rúbrica

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Lic. David Jiménez González

Rúbrica